



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n° 6/13
Luxemburgo, 22 de enero de 2013

Sentencia en los asuntos acumulados T-225/06 RENV, T-255/06 RENV,
T-257/06 RENV y T-309/06 RENV
Budějovický Budvar, národní podnik / OAMI

El Tribunal General desestima los recursos interpuestos por Budějovický Budvar con el fin de oponerse al registro solicitado por Anheuser-Busch de la marca comunitaria «BUD» para cerveza

Esta marca puede registrarse debido a la utilización no significativa en Francia y en Austria de la denominación de origen «bud»

El Reglamento sobre la marca comunitaria ¹ establece que el titular de un signo utilizado en el tráfico económico de alcance no únicamente local puede oponerse al registro de una marca comunitaria.

Entre 1996 y 2000, la cervecera norteamericana Anheuser-Busch solicitó a la Oficina de marcas comunitarias (OAMI) el registro como marca comunitaria del signo figurativo y denominativo BUD para ciertos tipos de productos, entre ellos la cerveza.

La cervecera checa Budějovický Budvar formuló oposiciones al registro de la marca comunitaria para todos los productos mencionados en la solicitud. En apoyo de sus oposiciones, la empresa checa alegó la existencia de la denominación «bud», protegida por un lado en Francia, Italia y Portugal en virtud del Arreglo de Lisboa, ² y por otro en Austria en virtud de tratados bilaterales celebrados entre Austria y la antigua República Socialista de Checoslovaquia. ³

La OAMI desestimó en su totalidad las oposiciones de Budějovický Budvar basándose, en particular, en que las pruebas aportadas por la empresa checa sobre el uso de la denominación de origen «bud» en Austria, Francia, Italia y Portugal eran insuficientes.

Budějovický Budvar recurrió ante el Tribunal General, el cual, en una primera sentencia, anuló las resoluciones de la OAMI por las que ésta había desestimado las oposiciones de la cervecera checa. ⁴ Anheuser-Busch interpuso recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General ante el Tribunal de Justicia, que anuló parcialmente la referida sentencia. ⁵ El Tribunal de Justicia estimó, en particular, que una indicación geográfica protegida en un Estado miembro podía impedir el registro de una marca comunitaria únicamente cuando se utilizara efectivamente de manera suficientemente significativa en el tráfico económico en una parte importante del territorio de ese Estado. En la medida en que el estado del litigio no permitía resolver sobre el fondo del recurso interpuesto, el Tribunal de Justicia devolvió los asuntos al Tribunal General, que debía

¹ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1), en su versión modificada [sustituido por el Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1)].

² Arreglo de Lisboa sobre la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, de 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979 (Recopilación de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 828, n° 13172, p. 205).

³ Tratado en materia de protección de las indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y otras denominaciones relativas a la procedencia de los productos agrícolas e industriales, firmado el 11 de junio de 1976 entre Austria y la República Socialista de Checoslovaquia, y el acuerdo bilateral sobre la aplicación de dicho tratado.

⁴ Sentencia del Tribunal General de 16 de diciembre de 2008, Budějovický Budvar/OAMI ([T-225/06](#), [T-255/06](#), [T-257/06](#) y [T-309/06](#)), véase también [CP 95/08](#).

⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de marzo de 2011, Anheuser-Busch Inc/Budějovický Budvar ([C-96/09 P](#)). Véase también [CP 25/11](#).

examinar si, a la luz de la sentencia dictada en casación, la utilización de la denominación de origen «bud» por Budějovický Budvar permitía oponerse al registro solicitado por Anheuser-Busch.

Mediante la sentencia dictada hoy, el Tribunal General considera, en primer lugar, que, en el asunto T-309/06 RENV, Budějovický Budvar no presentó ante la OAMI ninguna prueba que demostrara la utilización en el tráfico económico –con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de marca comunitaria de Anheuser-Busch, a saber, el 1 de abril de 1996– de un signo anterior de alcance no únicamente local. Por este motivo, el Tribunal General desestima el recurso en este asunto.

En segundo lugar, en los otros asuntos, el Tribunal General señala que la cervecera checa presentó facturas ante la OAMI para demostrar la utilización efectiva de la denominación «bud» en Francia. A este respecto, el Tribunal General declara que algunas de estas facturas no pueden ser tenidas en cuenta por ser posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca comunitaria de que se trata. El Tribunal General considera también que las demás facturas presentadas se refieren a un volumen muy reducido de productos y que las entregas correspondientes se limitaban como máximo a tres ciudades en territorio francés, a saber, Thiais, Lille y Estrasburgo. En estas circunstancias, el Tribunal considera que **no se ha cumplido, por lo que respecta al territorio francés, el requisito relativo a la utilización en el tráfico económico de un signo de alcance no únicamente local.**

De igual forma, el Tribunal General señala que los documentos presentados por Budějovický Budvar para demostrar la utilización efectiva de la denominación «bud» en Austria reflejan escasas ventas, tanto en términos de volumen como de cifra de negocios. Además, si bien la cervecera checa vendió cerveza bajo esta denominación en distintas ciudades de Austria, las ventas realizadas fuera de Viena representan un volumen insignificante. De ello el Tribunal General deduce que **tampoco se ha cumplido, por lo que respecta al territorio austriaco, el requisito relativo a la utilización en el tráfico económico de un signo de alcance no únicamente local.**

En estas circunstancias, el Tribunal General **desestima los recursos de Budějovický Budvar en su totalidad.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667